

Producción de programa que comprenderá, al menos, 160 emisiones televisivas de media hora diaria, de lunes a viernes, en horario de mañana de acuerdo con las unidades didácticas proporcionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Distribución de información general del programa y específica sobre matriculación, así como colaboración en el programa de la Red de Centros de Educación de Adultos de la Comunidad de Madrid para realizar la matriculación.

Acción tutorial y asistencia al alumno.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Edición de los libros de texto, siguiendo la metodología propia de la Educación a Distancia, adaptada a las características propias del programa.

Impresión y distribución de los citados textos.

Convocatoria específica de pruebas no escolarizadas a efectos de evaluación y, si procede, certificación final de los alumnos.

Acción tutorial y asistencia al alumno.

La aprobación final, tanto de los textos, como de las emisiones de TV previstas, se hará de forma coordinada por los representantes de ambas instituciones designados al efecto, siendo de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia los contenidos y metodologías de las unidades didácticas del programa.

Tercera.-Se constituye una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de cada parte, cuyas funciones serán las de organización, seguimiento y evaluación de las acciones comunes que se desarrollen al amparo del presente convenio.

Asimismo, propondrán a sus respectivos órganos la suscripción de los acuerdos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Esta Comisión Mixta se reunirá, con carácter ordinario una vez por trimestre natural y siempre que lo solicite una de las partes.

En el plazo de veinte días, a partir de la firma del presente convenio, cada una de las partes comunicará a la otra los miembros designados para formar parte de esta Comisión Mixta.

Cuarta.-En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los términos del presente convenio, éste podrá ser rescindido, a petición de la otra, mediante denuncia justificada por escrito.

Quinta.-El presente Convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su firma, finalizando el 31 de diciembre de 1991, fecha en la que termina el citado programa.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben en duplicado, en Madrid a 11 de febrero de 1991.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia  
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

Por la Comunidad de Madrid  
JAIME LISSAVETZKY DIEZ

**8017** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona) para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles.*

Suscrito, con fecha 18 de febrero de 1991, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

**CONVENIO PARA LA AMPLIACION Y REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB NATACION BANYOLES ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BANYOLES (GERONA)**

En Banyoles, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, Secretario General del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor don Pere Hernández Lizoain, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles (Gerona).

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta reconociéndose facultades para ello:

**EXPONEN**

1. Que desde hace muchos años la ciudad de Banyoles ha dedicado una atención muy especial al deporte del remo, hecho que ha redundado en beneficio de la preparación de los atletas de los equipos nacionales y de sus resultados en competiciones de alto nivel.

El Club Natación Banyoles ha ido remodelando sus propias instalaciones para adaptarlas a los requisitos imprescindibles del remo, además de colaborar estrechamente en la organización de pruebas internacionales y en la gestión de recepción de clubes y selecciones nacionales e internacionales.

Prueba es de ello, que dicha localidad ha sido nombrada sede olímpica, y acogerá las pruebas de remo de la Olimpiada de Barcelona '92, necesitando para este evento mejorar sus instalaciones, debiendo realizar una serie de obras entre las que destaca la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles.

2. La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46 que la Administración deportiva de la Generalidad, tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

De otra parte, el Ayuntamiento de Banyoles y el Club Natación Banyoles tienen firmado un acuerdo básico para realizar las permutas de propiedad que propicien las inversiones institucionales. Dicho acuerdo contempla el ofrecimiento al Club Natación Banyoles para continuar participando en la gestión de las instalaciones.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente les confiere, las Instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, para la ampliación, la remodelación y la puesta en funcionamiento de las instalaciones del Club Natación Banyoles, para lo cual es preciso dotarlo de:

Hangares para las embarcaciones y taller de reparaciones.

Vestuarios.

Una piscina cubierta (de 25x16,66) y dos piscinas exteriores (de 25x12,5 y de 50x25).

Sauna.

Pistas polideportivas.

Enfermería.

Sala de musculación.

Gimnasio.

Despachos y salas de reuniones.

Servicio de bar-restaurant.

Almacenes generales y otras dependencias auxiliares.

El proyecto contratado por el Ayuntamiento de Banyoles, ha sido informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña.

Segunda.-El Ayuntamiento de Banyoles construirá las instalaciones deportivas en terrenos de su propiedad, o sobre las que ostente la propiedad superficial garantizando la disponibilidad de los mismos para su uso deportivo.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 495.443.130 pesetas, y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto, concepto 754, Programa 457B, la cantidad de 220.000.000 de pesetas, en los años 1990, 1991, 1992 y 1993 y distribuidos de la siguiente manera:

1990: 50.000.000 de pesetas.

1991: 50.000.000 de pesetas.

1992: 60.000.000 de pesetas.

1993: 60.000.000 de pesetas.

La Generalidad de Cataluña aportará con cargo a su presupuesto, un total de 190.000.000 de pesetas, en el año 1991.

El Ayuntamiento de Banyoles aportará con cargo a su presupuesto o a las ayudas que pueda obtener de instituciones ligadas a la Organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona, un total de 85.443.130 pesetas, en los años 1990 y 1991, así como los gastos financieros necesarios para el desarrollo del programa de ejecución de las obras.

Cuarta.-Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Banyoles.

Quinta.-La contratación de la ejecución de las obras ha sido efectuada por el Ayuntamiento de Banyoles, a través de «Prosolba, Sociedad Anónima», la Sociedad Anónima municipal encargada de la gestión de todos los proyectos olímpicos de reversión pública.

Sexta.-De la gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se responsabilizará el Ayuntamiento de Banyoles, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Banyoles.

Octava.-El Ayuntamiento de Banyoles se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.-El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Banyoles comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, la fecha de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.-Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Undécima.-Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Banyoles en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, previamente a la firma de los mismos.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Banyoles suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.-El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Vilaseca i Guasch.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles, Pere Hernández Lizoain.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8018** RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias que fue suscrito con fecha 7 de enero de 1991, de una

parte, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y, de otra, por Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

En Madrid, a 7 de enero de 1991, en la calle Marqués de Urquijo, número 26, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Pastas Alimenticias, constituida, de una parte, por la Federación de Alimentación de Tabacos de UGT y la Federación de Alimentación de CC.OO. y, de otra, por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las Empresas del sector, a fin de tratar los siguientes puntos:

1. Constituirse en Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Pastas Alimenticias en las respectivas representaciones ostentadas y reconociéndose mutua capacidad para negociar.

2. Los comparecientes convienen en prorrogar el texto del Convenio Colectivo publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), desde el 1 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1991, con la única excepción de la disposición final que se deroga, y sin otras modificaciones que las necesarias para adecuar las fechas que figuran en dicho texto.

3. La tabla salarial, que regirá definitiva entre el 1 de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1991, será la que se acompaña a este acuerdo, abonándose los atrasos por las Empresas a la mayor brevedad.

No obstante lo anterior, y para el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 30 de abril de 1991 un incremento superior al 7,75 por 100 respecto de la cifra que resulte de dicho IPC al 30 de abril de 1990, se efectuará una revisión salarial de las tablas pactadas sobre la base del año anterior y en el exceso sobre la indicada cifra.

### ANEXO

Tabla salarial Convenio Pastas Alimenticias

| Categorías profesionales                | Salario base<br>-<br>Mes/día | Complemento<br>asistencia<br>puntualidad<br>-<br>Mes/día |
|---|------------------------------|--|
| <i>Técnicos</i>                         |                              |  |
| Técnico Jefe .....                      | 95.179                       | 36.717   |
| Técnico .....                           | 78.768                       | 20.628   |
| Ayudante Técnico Sanitario .....        | 55.931                       | 13.334   |
| <i>Técnicos no titulados</i>            |                              |  |
| Encargado general .....                 | 78.768                       | 38.678   |
| Maestro de Fabricación .....            | 68.649                       | 21.835   |
| Encargado de Sección .....              | 60.308                       | 22.878   |
| Ayudante de Laboratorio .....           | 57.049                       | 7.166  |
| <i>Administrativos</i>                  |                              |  |
| Jefe Administrativo de primera .....    | 70.770                       | 29.764   |
| Jefe Administrativo de segunda .....    | 68.649                       | 21.835   |
| Oficial Administrativo de primera ..... | 60.032                       | 19.261   |
| Oficial Administrativo de segunda ..... | 57.049                       | 10.736   |
| Oficial Administrativo .....            | 57.049                       | 7.166  |
| Aspirante de primer año .....           | 25.735                       | -  |
| Aspirante de segundo año .....          | 34.040                       | -  |
| Telefonista .....                       | 57.049                       | 7.166  |
| <i>Mercantiles</i>                      |                              |  |
| Jefe de Ventas .....                    | 68.649                       | 31.862   |
| Inspector de Ventas .....               | 64.318                       | 18.826   |
| Promotor .....                          | 60.308                       | 12.810   |
| Vendedor de Autoventa .....             | 57.049                       | 10.736   |
| Viajante .....                          | 57.049                       | 10.736   |
| Corredor de Plaza .....                 | 57.049                       | 3.510  |
| <i>Obreros</i>                          |                              |  |
| Producción:                             |                              |  |
| Oficial de primera .....                | 1.902                        | 599  |
| Oficial de segunda .....                | 1.902                        | 459  |